

1 PRIMER ADDENDUM AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y EL
2 CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION PARA DESARROLLAR LA FINCA DEL CNP UBICADA EN
3 SAN ANTONIO DE BELEN.

4 Los suscritos, CARLOS MANUEL ROJAS LOPEZ, mayor, casado una vez, Ingeniero
5 Agrónomo, cédula de identidad número dos- doscientos nueve- ciento setenta y
6 tres, vecino de San José, en mi condición de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANA-
7 DERIA, en adelante el MAG, y JORGE EDUARDO TORRES HERNANDEZ, mayor, casado una
8 vez, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad número uno- doscientos ochenta y
9 siete- cero ochenta y seis, y vecino de San José, en mi carácter de PRESIDENTE
10 EJECUTIVO con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del CON-
11 SEJO NACIONAL DE PRODUCCION, Institución Autónoma, con domicilio en San José ,
12 cédula de persona jurídica número cuatro- cero cero cero -cero cuatro dos uno
13 cuatro seis- cero cinco, personería inscrita en la Sección de Personas del Re-
14 gistro Público al tomo setenta y seis, folio noventa y nueve, asiento doscien-
15 tos noventa y nueve, en adelante el CONSEJO, convenimos en llevar a cabo el
16 presente ADDENDUM al "Convenio entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería
17 y el Consejo Nacional de Producción para desarrollar la finca del CNP ubicada
18 en San Antonio de Belén" firmado a las diez horas del tres de mayo de mil no-
19 vecientos setenta y ocho; y así desarrollar la semilla de fundación mediante
20 los servicios de maquinaria agrícola, y que se regirá por las siguientes cláu-
21 sulas:

22 PRIMERA: EL CONSEJO es dueño de la finca inscrita en el Registro Público, Par-
23 tido de Alajuela, al tomo mil setecientos cinco, folio cuatrocientos cincuen-
24 ta y cinco, Asiento primero, número ciento veintidos mil setecientos cincuen-
25 ta y nueve.

26 SEGUNDA: Mediante convenio celebrado entre el MAG y el CONSEJO el tres de ma-
27 yo de mil novecientos setenta y ocho, autorizado por la Junta Directiva del
28 CONSEJO en acuerdo número ochocientos noventa y seis de ocho de marzo de ese
29 mismo año, refrendado por la Contraloría General de la República, el MAG se
30 comprometió a desarrollar un programa en conjunto con el CONSEJO de investiga-

1 cién y propagación de frutales y otros cultivos en un período de diez años
2 renovables en la finca descrita en la cláusula anterior, ocupando para ello -
3 aproximadamente siete. cinco hectáreas.

4 TERCERA: EL MAG dentro del programa de investigación y propagación de fruta-
5 les y otros cultivos, destinará esta área a la Producción de semilla de
6 fundación.

7 CUARTA: EL CONSEJO proporcionará para ello, los servicios de maquinaria agrí-
8 colia en la preparación y siembra de la semilla de fundación aportando el trac-
9 tor, arado, rastro, sembradora y operador que se requieran para ese fin.

10 QUINTA: EL CONSEJO ejecutará el trabajo en el orden que al efecto se determi-
11 ne previa aprobación de su Departamento Agrotécnico y conforme a las priorida-
12 des que establece el reglamento del CONSEJO para la prestación de esos servi-
13 cios. En consecuencia las fechas de inicio y conclusión de los trabajos esta-
14 rá a discreción del CONSEJO por medio del Departamento especializado.

15 SEXTA: Para la determinación del valor de los trabajos brindados por el CON-
16 SEJO, el Departamento Agrotécnico hará un cálculo aproximado a las pasadas
17 por hectárea, en base a los reportes semanales que se efectúen. el MAG cancela-
18 rá al CONSEJO el costo de los servicios de maquinaria con la semilla de funda-
19 ción producida. Las tarifas actuales para tractores de llanta son las siguien-
20 tes: Arada: Mil setecientos doce colones pasada por hectárea. Rastreada :
21 Mil cuatrocientos ochenta y un colones pasada por hectárea. Sembradora : nove-
22 cientos setenta y un colón con treinta y cinco céntimos por hectárea.

23 SETIMA: La semilla de fundación que producirá el MAG será específicamente fri-
24 jol, maíz y soya, y se obligará a venderla al CONSEJO como pago a los servicios
25 prestados por este, de acuerdo a los precios fijados para la venta, que se es-
26 tima al momento de la firma del presente Addendum en ₡78.09782 el Kilo de fri-
27 jol, maíz ₡35.86956 kilo y soya ₡48 el kilo.

28 OCTAVA: Tanto las tarifas fijadas por el CONSEJO de pasadas por hectárea y
29 operadores como el precio de venta de la semilla de fundación quedan sujetas
30 a variaciones en caso de producirse cualquier incremento que altere los costos

1 de los servicios contratados.

2 NOVENA: Es entendido que el CONSEJO solo estará obligado a prestar el servicio
3 de maquinaria dentro de los términos del convenio. El personal que desempeñará
4 las funciones tendrá una jornada ordinaria de trabajo de ocho horas diarias, au-
5 torizándose horas extras siempre y cuando sea necesario, corriendo el pago de
6 las mismas por cuenta del CONSEJO.

7 DECIMA: El MAG cubrirá todos los gastos referentes a combustible, lubricantes
8 y mantenimiento de los equipos empleados.

9 DECIMA PRIMERA: EL CONSEJO podrá rescindir unilateralmente el presente Adden-
10 dum por motivo de fuerza mayor, realización de sus planes específicos, o en
11 apego a otras normas prioritarias establecidas para la prestación de estos ser-
12 vicios sin responsabilidad alguna.

13 DECIMA SEGUNDA: La vigencia de este convenio es de un año a partir del trein-
14 ta de julio de mil novecientos ochenta y cinco prorrogable a diez años a conve-
15 niencia de ambas partes. Para efectos fiscales este contrato es inestimable.
16 Es todo. Leído lo escrito lo aprobamos y firmamos en San José a las ocho ho-
17 ras del treinta de julio de mil novecientos ochenta y cinco.

19 EL SEÑOR MINISTRO

20 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

EL SEÑOR PRESIDENTE EJECUTIVO

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José,

22 AGO 1985

APROBADO

25 CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

RECEPCION

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION PARA DESARROLLAR LA FINCA DEL CNP UBICADA EN SAN ANTONIO DE BELEN,-

Los suscritos, Rodolfo Eduardo Quirós Guardia, mayor, casado, Doctor en Economía Agrícola, vecino de San José, con cédula de Identidad número 1-251-896, en mi carácter de Ministro de Agricultura y Ganadería e integrante denominado el "MAG" y Sergio Quirós Maroto, mayor, casado, vecino de San José, con cédula de Identidad número 2-115-040, en mi carácter de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción, en adelante denominado el "CNP", formalmente autorizados para este acto y según acuerdo de la Junta Directiva del CNP, número 896, del 8 de marzo de 1978, acordamos celebrar el presente convenio para uso y desarrollo de la finca del "CNP", que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El "MAG" se compromete a desarrollar un programa en conjunto con el CNP de Investigación y propagación de frutales y otros cultivos, durante un periodo de diez años renovables, en la finca del "CNP" ubicada en San Antonio de Belén, Provincia de Heredia, que se encuentra inscrita en el Partido de Alajuela, tomo 1,705- (mil setecientos cinco), número 122,759 (ciento veintidós mil setecientos cinco cuenta y nueve), folio 455 (cuatrocientos cincuenta y cinco), asiento 1 (uno).-

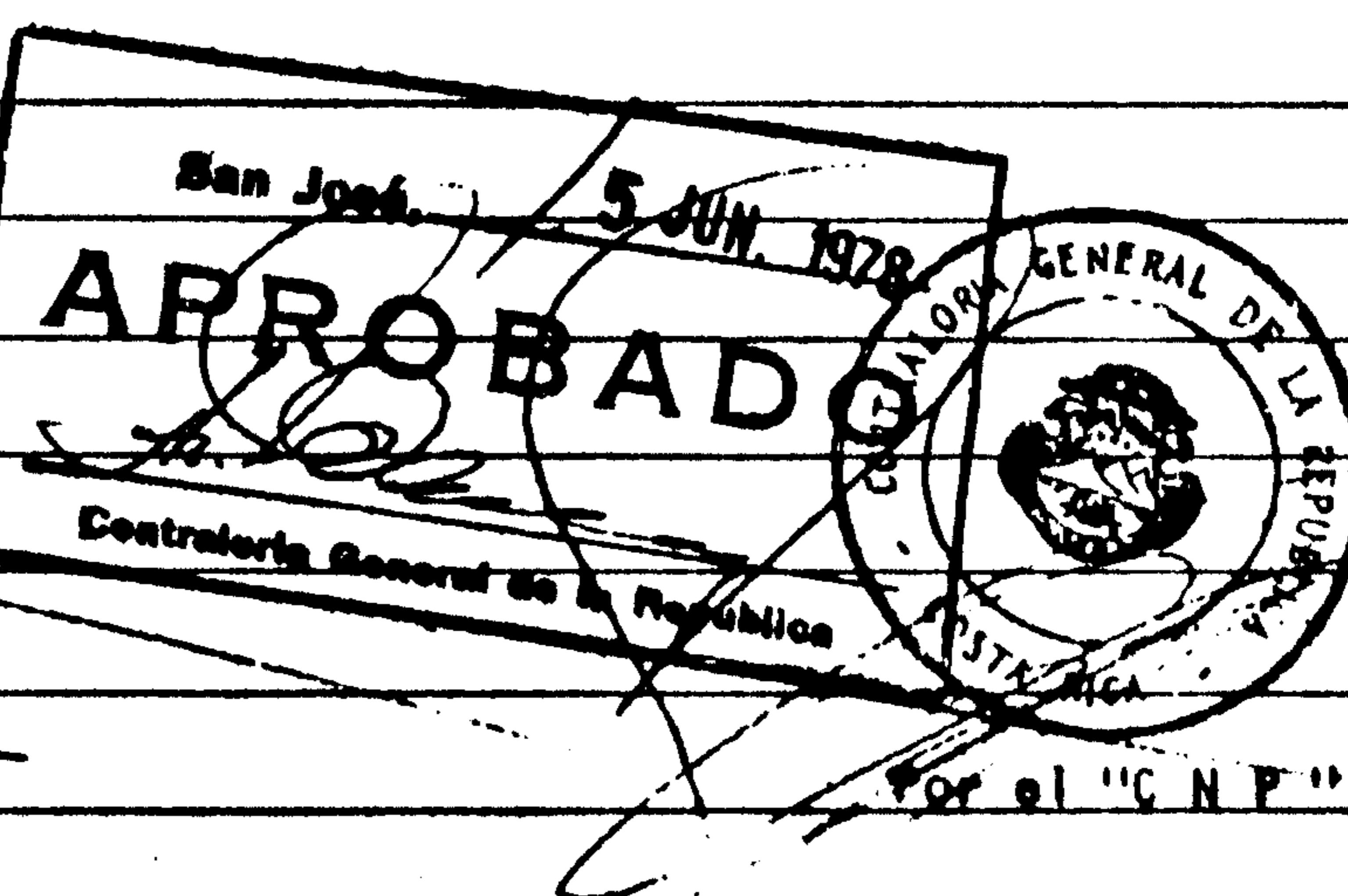
SEGUNDA: Estos programas de investigación se harán con los recursos humanos y financieros que al efecto destinará el "MAG" de su presupuesto ordinario, sin perjuicio de los aportes que pueda brindar el "CNP" o cualesquiera otra institución interesada. Además el "CNP" procurará que los beneficios que eventualmente puedan derivarse de esta actividad sean reinvertidos en los mismos programas, -

TERCERA: El "MAG" se compromete a coordinar estas actividades de investigación conjunta con las que realiza la Universidad de Costa Rica, por lo que, deberá gestionar su participación en el diseño y ejecución de los programas que se realicen en la finca del "CNP". -

CUARTA: Las instituciones contratantes se comprometen a elaborar planes que definen claramente los objetivos y metas que se persiguen, la responsabilidad de cada uno de los participantes en las diferentes fases de su desarrollo, los insumos y el costo de cada uno de los programas; por lo tanto deberán presentarse por escrito y contar con la aprobación de las mismas, -

1 QUINTA: El "CNP" concede a su vez al "MAG" el uso de 2.5 hectáreas (dos y media
2 hectáreas) de terreno para desarrollar la actividad que se menciona en el inci-
3 so "a" de la cláusula séptima, por un período de cuarenta años, las cuales forman
4 parte de su finca, mencionada en la cláusula primera en San Antonio de Belén, y
5 se encuentran ubicadas de acuerdo a los siguientes linderos: al norte con la li-
6 nea férrea, al sur con la Quebrada Seca, al este con terrenos de la finca y al
7 oeste con la propiedad de Marco Aurelio Castro.- SEXTA: El "CNP" pondrá tam-
8 bién, a disposición del "MAG" un área de 5 has. (cinco hectáreas) para desarro-
9 llar la actividad que se menciona en el inciso "b" de la cláusula séptima, por -
10 un lapso de diez años renovables por períodos iguales y sucesivos, ubicada en-
11 los terrenos colindantes con la finca de San Antonio de Belén, los cuales se en-
12 cuentran en trámite de expropiación, Garantizándose también el uso de las fajas
13 de tierra que permitan el libre acceso a estas propiedades.- SETIMA: El "MAG"-
14 se compromete a construir, instalar y poner en operación en los terrenos citados
15 únicamente lo siguiente: a) En las dos y media hectáreas las plantas físicas ne-
16 cesarias para llevar a cabo los programas de Investigación y Transferencia de -
17 Tecnología Agropecuaria,- b) En las cinco hectáreas las instalaciones para esta-
18 blecer un "Campo Oficial de Exposiciones Ganaderas".- OCTAVA: Para cumplir con
19 estos compromisos el "MAG" contará con las siguientes fuentes de recursos, sin
20 perjuicio de los aportes que al efecto pueda brindar el "CNP" o cualesquiera -
21 otra Institución.- a) Las construcciones para los programas de Investigación -
22 y Transferencia de Tecnología Agropecuaria se realizarán con los fondos proy-
23 nientes del Préstamo que firmará con el Banco Interamericano de Desarrollo(BID)-
24 para el fortalecimiento de los mismos, siendo este convenio uno de los requisi-
25 tos previos para la aprobación de ese empréstito.- b) El "Campo Oficial de Expo-
26 siciones Ganaderas" se hará en colaboración con la Comisión Nacional de Exposi-
27 ciones Zootécnicas.- NOVENA: El "CNP" se compromete a renunciar a cualquier de-
28 recho de accesión respecto de las construcciones que se realicen según la cláu-
29 sula séptima de este convenio. Por su parte el "MAG" se compromete a renunciar-
30 a la comunidad de bienes (ambas renuncias están estipuladas en el Capítulo I T

1 tulo X del Código Civil).- DECIMA: El plazo de vigencia de este convenio será de
2 40 y 10 años plazo, para cada una de las áreas y según se estableció en las cláu
3 sulas primera, quinta y sexta de este convenio, los cuales podrán ser prorroga-
4 dos por un periodo equivalente, si alguna de las partes avisa a la otra por lo-
5 menos con un año de anticipación. En la eventualidad de que prescriba el perso-
6 do sin que se realice este trámite, podrá negociarse la extensión del plazo, me-
7 diante una carta entendimiento, a petición de cualesquiera de las partes.-DECIMA
8 PRIMERA: Este convenio es válido a partir del momento de su firma, pero los per-
9 odos de vigencia empezarán a regir de la siguiente manera: a) Para los programas
10 de Investigación en frutales y otros cultivos rige a partir del momento en que
11 se firme el presente convenio.- b) Para las dos y media hectáreas ubicadas en la
12 finca inscrita en el Partido de Alajuela, rige a partir de la fecha en que el
13 "MAG" suscriba con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el acuerdo de
14 préstamo que dará contenido económico a los Programas de Investigación y Trans-
15 ferencia de Tecnología Agropecuaria.- c) Para las cinco hectáreas que estarán -
16 en los terrenos en expropiación, rige a partir del momento en que se finalizte
17 la expropiación de los terrenos colindantes con la finca.- DECIMA SEGUNDA: Para
18 su validez, este acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría Genera-
19 de la República.- Leído lo anterior y estando conforme las partes, firmamos en
20 la Ciudad de San José, a las diez horas del tres de mayo de mil novecientos se-
21 tanta y ocho.-



Oficio N°1347 D.A.J.
1 de octubre de 1987.

Señor
Ing. Alexis Vásquez M.
Director
Programas Nacionales
S. D.

Estimado señor:

Me permito remitir a usted, Borrador del Segundo Addendum al Convenio suscrito entre el MAG y el Consejo Nacional de Producción para desarrollar la finca del CNP ubicada en San Antonio de Belén, con el fin de que nos de su opinión al respecto.

De usted con toda consideración,

DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

Lic. Eduardo Zumbado Salas
DIRECTOR



29 de setiembre de 1987

Se hizo oficio # 1347
2 - 10 -

MEMORANDUM

A:

Lic. Eduardo Zumbado Salas
DIRECTOR DE ASESORIA JURIDICA

Patricia

DE:

Lic. Patricia Leandro Tabash
DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA

ASUNTO:

Segundo Addendum al Convenio suscrito entre el MAG y el
CNP para desarrollar la finca del CNP ubicada en
San Antonio de Belén

Someto a su revisión borrador del Addendum especificado con el objeto
de pasárselo luego al Ing. Alexis Vásquez para sus observaciones.

mcch.-



Departamento Legal

n. CNP N° 417

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

San José, Costa Rica
América Central

Cable: CONSENACIO
Telex: 2273 CONAPRO

01 SET. 1987
Teléfono: 23-60-33
Apartado: 2205

30-7—10.000—Imp. Nat.—175

31 de agosto de 1987
DAJ - D. J. #150 - 87

Licenciada
Patricia Leandro Tabash
Dirección de Asesoría Jurídica
Ministerio de Agricultura y Ganadería
S. O.

Dirección Asesoría Jurídica
M. A. G.

gut - 2 SET. 1987

RECIBIDO

Estimada Licenciada:

En respuesta a oficio D. A. J. N° 1096, sírvase encontrar adjunto copia fotostática del convenio entre el M. A. G. y C. N. P. para desarrollar la finca del C. N. P., ubicada en San Antonio de Belén, el cual se firmó a las diez horas del tres de mayo de mil novecientos setenta y ocho y copia fotostática del primer addendum al convenio suscrito entre el M. A. G. y el C. N. P. para desarrollar la finca del C. N. P. ubicada en San Antonio de Belén.

Sin otro particular, suscribe de Usted con toda consideración.

DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Roger Somarribas Montero
Departamento de Juicios



B. Licda. Zaida Flores R.
Directora

RSM/sf

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SAN JOSE, COSTA RICA

18 de mayo de 1987
DEPAN-150-87

MEMORANDO

PARA: Lic. Eduardo Zumbado
Director Asesoría Jurídica

DE: Ing. Alexis Vásquez Morera
Director de Programas Agropecuarios Nacionales

ASUNTO: Ampliación de Convenio



&*&*&*&*&*

Para las gestiones pertinentes, me permito por este medio presentar a usted copia del Addendum al Convenio vigente entre MAG y CNP, para que, al tenor de lo que establece la Cláusula Décima Segunda del mismo, se prorogue por un período de diez años, pero eliminando o modificando la Cláu sula Décimo Primera.

AVM/asg*

c.c
Ing. Rodrigo Alfaro
Archivos



RECIBIDO

Fecha 10-10-87

27 de Octubre de 1987
DA-200-87

M E M O R A N D U M

A: Ing. Agr. Alexis Vásquez M.
DIRECTOR INV. Y EXT. AGRICOLA

DE: Ing. Manuel Rodriguez E.
JEFE DEPTO. DE SEMILLAS

***** * *****



En relación con el borrador de convenio, que usted me entregó para que lo revisara, le he marcado con lapicero lo que debería incluirse o eliminarse; según detallo a continuación:

- 1º En la cláusula Quinta, sugiero que se incluya la programación que elabora el MAG, y aprobada por el C.N.P.
- 2º En la cláusula sexta, en lugar de "específicamente", debe decir "principalmente", porque es probable en el futuro inmediato, la introducción de otros cultivos.
- 3º En la cláusula sexta, debe decir, en el renglón № 4, "con la semilla de Fundación producida, a las tarifas establecidas para este efecto por el CNP. (El resto, debe eliminarse).
- 4º A la cláusula séptima, en el renglón № 3, debe decir lo siguiente: "este, de acuerdo a los precios fijados para la venta por la oficina Nacional de Semillas"(El resto debe eliminarse).
- 5º La cláusula octava debe eliminarse.
- 6º En la cláusula décima, debe eliminarse "mantenimiento", por cuanto esto es responsabilidad del C.N.P.